

DEPENDENCIA QUE PROYECTA

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA

ABRIL 2026

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, como un establecimiento público centralizado del Orden Municipal, siendo su función principal ser el organismo encargado de la Dirección Local de Salud, adscrito al sistema Nacional de Salud.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 031 de Julio 30 de 1997 se transforma en Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE ISABU", constituyéndose en la red pública de atención del primer nivel de complejidad para el municipio de Bucaramanga, con categoría especial de entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial a prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte Integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

EL numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas Entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las ferias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

EL artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo expidió, la resolución Numero. 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se derogación No. 293 de 2020 - No. 654 de 2021 -No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para El INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU adoptó el Manual de contratación de la ESE ISABU.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga.

Según lo indicado en el artículo 2o de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el pueblo colombiano, titular de la soberanía, ha creado un marco jurídico-político de acción en el cual al Estado se le plantean una serie obligaciones cuyos medios de cumplimiento son las funciones públicas, entre las que se destaca la función constitucional de la cual se derivan las funciones de seguridad y defensa nacional, electoral, legislativa, jurisdiccional, fiscalizadora y de control, de Banca central y la función administrativa.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política como norma rectora de todo el ordenamiento jurídico, contempla el derecho a la salud como un servicio público, que debe ser prestado de forma general, permanente y continúa, tal y como lo dispone el artículo 48°, que prevé: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". De su parte el Artículo 49° de la Constitución Política, determina que: "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar

la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad" y consagra la planeación de los organismos del Estado, a través de los cuales deben hacer efectivos los principios de eficiencia, universalidad, protección integral y calidad del servicio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25o, lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)".

Así mismo, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, vital para la eficacia real del principio de igualdad material. "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49° de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado".

El artículo 32° de la Ley 1122 de 2007, establece: "DE LA SALUD PÚBLICA. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad" En este sentido, dentro de las funciones esenciales de la salud pública se encuentra la de realizar Vigilancia y Control Sanitario, que cumple con un fin estatal encaminado a la verificación de estándares de calidad, monitoreo de efectos en salud, y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar los riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso o consumo de bienes y servicios.

En armonía de lo anterior, a través del Plan de Intervenciones Colectivas, se surten en todo el Territorio Nacional, acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y metas fijadas por el Ministerio de salud y protección social, definidas en el plan decenal de salud pública 2022-2031 Resolución 1035 de 2022 y Resolución 2367 de 2023.

Lo anterior se enmarca en las disposiciones determinadas en la Ley 1438 de 2011. La Resolución 518 de 2015, estableció las directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas de Salud – PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de Salud Pública.

El artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, modificado por la Resolución 295 de 2023 define el plan de intervención colectiva como: "un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud. (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud"

Respecto de los contenidos del Plan de Intervenciones Colectivas, el artículo 13 de la resolución 518 de 2015, indica que: "Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, los ejes estratégicos y metas del PDSP; e) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en la línea operativa de CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO, d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución".

Con respecto de la contratación del PIC, la Resolución 518 de 2015, en su artículo 14°, modificado por la Resolución 295 de 2023, establece que "las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente, en el municipio de Bucaramanga se prioriza la contratación con la Empresa Social del Estado ESE ISABU por su capacidad técnica y operativa para la ejecución de las acciones contempladas en el anexo técnico de la vigencia 2026.

La planeación de las intervenciones colectivas se encuentran reflejadas en el PLAN DE ACCION EN SALUD – PAS del municipio de Bucaramanga y hacen parte integral del Plan Territorial de Salud – PTS; por lo anterior se hace necesaria la gestión, planeación y concertación de las acciones con la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga de manera oportuna; con el propósito de aclarar, definir y agilizar la ejecución de las estrategias que se encuentran a su vez contempladas de forma general, en el Anexo técnico del PIC para la vigencia 2026.

Dicho anexo ha sido elaborado teniendo en cuenta los fundamentos legales expuestos en la normatividad vigente; la Alcaldía de Bucaramanga establece los programas y metas a ejecutar a través del contrato interadministrativo realizado, cuyo objetivo será el de ejecutar actividades de salud pública que propendan por el mejoramiento de la salud, dirigida a la población de Bucaramanga y que permitan a través de las intervenciones mejorar los determinantes sociales en salud que impacten de manera positiva en el perfil epidemiológico de la población.

Aunado en lo anterior la resolución 3280 de 2018, establece específicamente los lineamientos para la ejecución de las intervenciones colectivas, las cuales se definen como el conjunto de intervenciones procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y las prioridades de salud de municipio que las adopta.

Adicional en el Parágrafo 1 de la Resolución 295 de 2023, se menciona que la institución contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratar; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de dicha resolución.

Si bien es cierto, el plan de intervenciones colectivas (PIC) abarca actividades con diversos enfoques desde cada una de las Líneas Estratégicas del PLAN TERRITORIAL DE SALUD, es necesario que la Empresa Social del Estado - ESE ISABU, cuente con PROFESIONALES idóneos para cumplir con los objetivos y metas propuestas en el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, a través del Contrato Interadministrativo No 008 del 27 de enero 2026, suscrito con la alcaldía municipal de Bucaramanga.

Para lograr su misión el Instituto de Salud de Bucaramanga - ESE ISABU, cuenta con una planta de personal compuesta por 304 cargos, los cuales son insuficientes ante la alta demanda de servicios de salud, por ello, necesita acudir a la contratación de PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA en las condiciones y para desarrollar las actividades que más adelante se describen.

El recurso humano de la ESE ISABU es insuficiente para el desarrollo adecuado de los procesos misionales permanentes, tanto del área administrativa como de la asistencial, circunstancia que origina la necesidad de contratar **PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA SALUD – PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA CON o SIN EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS POBLACIONES**, para el apoyo a la implementación de todas las tecnologías establecidas y enmarcadas en el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026, que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas contractualmente y contempladas en el ANEXO TÉCNICO 1 del contrato interadministrativo.

Por otro lado, con el fin de lograr la contratación de los profesionales que necesita, se acudirá a la modalidad de contratación directa, siguiendo las condiciones del manual de contratación.

PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

TIPO	PERFIL
<p>PROFESIONAL EN EL AREA DE LA SALUD CON EXPERIENCIA Resolución No 0618 de 31 de diciembre de 2024, ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de determinación de los costos a incluir en los estudios previos para la contratación de servicios personales de carácter auxiliar, técnico y/o tecnológico, profesional y profesional especializado, ténganse en cuenta otros aspectos, las actividades a desarrollar, la complejidad y responsabilidad de acuerdo con las obligaciones de cada contrato.</p>	<p>PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA CON o SIN EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS POBLACIONES..</p>

ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA.

- 1.Elaborar y presentar a la Coordinación PIC, la FICHA TÉCNICA, el cronograma de actividades y el plan de acción mensual, para la ejecución de las actividades o estrategias del PIC a su cargo durante la vigencia 2026. SOPORTES POR ENTREGAR: Ficha Técnica, acta de reunión con SSAB para aprobación de ficha técnica + registros fotográficos sin duplicidad con geotiquetado (fecha, hora, lugar de la reunión); Plan de acción y cronograma de actividades mensuales en formatos establecidos, presentados en medio físico: Impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a color y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.
2. Participar en las actividades informativas en salud o eventos masivos contemplados en el anexo técnico 1 del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026, realizando las funciones y tareas asignadas por la coordinación del PIC, con cronograma y

plan de trabajo de actividades. SOPORTES POR ENTREGAR: actas de concertación, Registro fotográfico sin duplicidad con geoetiquetado (fecha, hora, lugar), planillas de asistencias físicas y/o virtuales (según QR entregado), impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a color, y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.

3. Realizar reuniones de seguimiento con los referentes de la SSAB, revisando el cumplimiento de las estrategias y desarrollo metodológico de las mismas. SOPORTES POR ENTREGAR: Acta de reunión de seguimiento con la SSAB, listado de asistencias, registro fotográfico sin duplicidad con geoetiquetado (fecha, hora, lugar), impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a a color, y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.

4. Diligenciar y mantener actualizado el cronograma de actividades y plan de trabajo mensual de las estrategias contempladas en el anexo técnico 1 del PIC, que estén a cargo del profesional. SOPORTES POR ENTREGAR: Cronograma de actividades y plan de trabajo mensuales (en físico y medio magnético).

5. Presentar semanalmente ante la coordinación PIC, en medio físico y magnético, los soportes de las actividades ejecutadas y demás documentos requeridos para la consolidación de información ante la SSAB.

Todas las actividades serán avaladas por el apoyo a la supervisión. SOPORTES POR ENTREGAR: actas de reuniones, planillas de asistencia, registros fotográficos sin duplicidad y geoetiquetados (fecha, hora, lugar), impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a color, y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.

6. Elaborar y presentar ante la Coordinación PIC los informes técnicos mensuales y/o finales requeridos por la ESE ISABU y la SSAB, para cada una de las estrategias o actividades a cargo del profesional, donde se evidencie el avance en los indicadores de producto y el impacto de las acciones ejecutadas en los indicadores de salud. SOPORTES POR ENTREGAR: Informes técnicos mensuales y/o finales con evaluación de impacto y enfoque diferencial, aprobados y según lineamientos brindados por la SSAB, impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a a color, y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.

7. Participar en las jornadas de capacitación y seguimiento del talento humano del PIC para el desempeño de las funciones y cumplimiento de las acciones contempladas en el anexo técnico. SOPORTES POR ENTREGAR: planillas de asistencia a las jornadas, registro fotográfico sin duplicidad con geoetiquetado (fecha, hora, lugar), impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a a color, y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.

8. Garantizar el buen estado de los implementos, insumos y equipos, facilitados por la ESE ISABU para el cumplimiento de sus funciones, notificando a la coordinación del PIC mediante correo electrónico, cualquier novedad en caso de presentar daños o dificultades con estos recursos. SOPORTES POR ENTREGAR: Acta de salida e ingreso del material, durante el periodo según necesidad; evidencia de correos electrónicos de notificación, paz y salvo al finalizar la vigencia del contrato.

9. Desarrollar las demás actividades asignadas por la coordinación del PIC, las cuales estén contempladas en el Anexo Técnico del PIC y sean relacionadas con el objeto contractual. SOPORTES POR ENTREGAR: Evidencias de los productos de las acciones realizadas (actas, planillas, registros fotográficos sin duplicidad y geoetiquetado de fecha, hora y lugar), impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a a color, y en medio magnético (formato digital) debidamente escaneados y organizados en, formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados.

10. Subir los documentos (soportes) de cada ejecución, actividad realizada en el drive indicado por la coordinación PIC, la cual siempre debe reposar en el sistema.

11. Retroalimentar el drive del enfoque diferencial el mismo día de finalizada cada una de las actividades.

12. Retroalimentar el drive de planillas de asistencia el mismo día de finalizada cada una de las actividades.

13. Presentar ante la coordinación PIC los soportes mensuales en medio magnético: Carpeta digital.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. 3. Acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. 3.3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio. 3.4 Participar en las Actividades de prevención y Promoción organizadas por el contratante. 3.5 Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.6 Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 4. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato. 5. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales. 6. Ejecutar el desplazamiento por sus propios medios, al área urbana y rural, cuando se requiera para efectos de cumplir con el objeto contractual. 7. Contar con un equipo de cómputo, internet y línea telefónica para garantizar la comunicación durante el desarrollo de las actividades en el área urbana y rural.

TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en la Resolución 5185, la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 14 de septiembre de 2020, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU, y posteriormente a través de la Resolución No. 0293 de septiembre 15 de 2020, el Gerente implementó el correspondiente Manual de Contratación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 *Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se deroga la Resolución No. 293 de 2020 - No. 654 de 2021-No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU implemento el Manual de Contratación de la ESE ISABU.

Por lo anteriormente expuesto, la selección del contratista se llevará a cabo mediante la modalidad DE CONTRATACION DIRECTA según lo establecido en el literal a) del artículo 44, el cual indica:

ARTÍCULO 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

B) La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

Respecto de esta contratación, es preciso dejar constancia que la misma no se encuentra sujeta a restricción de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), en atención a que la prohibición de contratación directa aún no está rigiendo, por corresponder a los cuatro (4) meses previos al inicio del calendario electoral de elecciones presidenciales, es decir, con posterioridad al 31 de enero de 2026 (Según la Misión de Observación Electoral en el documento: "Ruta Electoral – Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia 2026"), de otra parte, la prohibición del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, refiere a la prohibición de celebración de convenios interadministrativos, lo cual no es aplicable debido a la naturaleza del contrato a celebrar, que corresponde a un contrato de prestación de servicios con persona natural.

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha explicado en Concepto C – 180 de 2025:

Inaplicabilidad de prohibiciones de la Ley 996 de 2005:

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha explicado en Concepto C – 180

de 2025:

"La Ley 996 de 2005 establece dos (2) tipos de restricciones en materia de contratación, las cuales coinciden parcialmente. En primer lugar, la del artículo 33 que opera solo respecto de las elecciones presidenciales, en virtud de la cual queda proscrita la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la celebración de los comicios, salvo las citadas excepciones. Sin embargo, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las votaciones más altas, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política. Para estos efectos, la restricción se extenderá hasta la fecha en la que se realice la segunda vuelta. En segundo lugar, también se encuentra la prohibición del párrafo del artículo 38, el cual debe aplicarse respecto de cualquier tipo de contienda electoral, y que prohíbe la celebración de convenios interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votaciones."

Respecto de esta contratación, es preciso dejar constancia que la misma no se encuentra sujeta a la proscripción de celebrar convenios interadministrativos, bajo lo dispuesto en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), lo cual, no resulta aplicable debido a la naturaleza del contrato a celebrar, que corresponde a un contrato de prestación de servicios con persona natural. De manera que, al no ser procedente la restricción consagrada en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por ende, ello no impide adelantar la presente contratación directa.

Lo anterior, se respalda y es congruente con el Auto proferido el diecisiete (17) de enero de 2025, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, donde confirma la decisión que suspende los efectos del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, pretendía extender la aplicación de la prohibición establecida en la Ley 996 de 2005 a los contratos interadministrativos, no obstante, el Consejo de Estado explica que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 únicamente recae en la celebración de convenios interadministrativos, como muestra el extracto a continuación citado:

«En primer lugar, el concepto no. 2166 del 24 de julio de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, invocado por la entidad recurrente, establece expresa e inequívocamente que "las prohibiciones no pueden interpretarse de manera extensiva, ya que estas limitan derechos fundamentales como la capacidad de contratar y la libertad de obrar", razón suficiente para justificar la medida cautelar de suspensión provisional parcial de los efectos del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, por cuanto, precisamente, la entidad demandada hizo extensiva a los "contratos interadministrativos" una prohibición que se circunscribía por el legislador a los "convenios interadministrativos"; por consiguiente, una aplicación analógica, extensiva o expansiva generaría una restricción injustificada en la libertad y la capacidad de contratar.

(...)

En ese contexto, se insiste, con independencia del propósito loable o plausible de la disposición dado que persigue que no se usen los recursos estatales para incidir o afectar la contienda electoral, no cabe duda de que la entidad demandada incorporó en la prohibición una categoría que no fue comprendida expresa e inequívocamente en la ley, de allí que en la sentencia que decida de fondo la controversia sea necesario definir si el reglamento expedido por la entidad demandada podía incluir en la limitación legal a los "contratos interadministrativos".

Finalmente, el hecho de que la Ley 996 de 2005 contenga dos tipos de restricciones en materia de contratación no impide que la medida cautelar de suspensión provisional sea procedente; tampoco es relevante que las elecciones de autoridades territoriales se hubieren adelantado el 29 de octubre de 2023,

pues, la norma demandada podría seguir produciendo efectos para futuras contiendas electorales, razón suficiente para justificar la procedencia de la suspensión provisional de los apartados demandados del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, debido a que introducen una limitación a la celebración de "contratos interadministrativos", mientras que el legislador se refirió, única y exclusivamente, a los "convenios interadministrativos". »

(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Ahora, en cuanto a la prohibición que recae en la contratación directa del artículo 33 de la Ley 906 de 2005, la cual cubre los cuatro (4) meses previos al inicio del calendario electoral de elecciones presidenciales, es decir, desde el treinta y uno (31) de enero de 2026 (Según la Misión de Observación Electoral en el documento: "Ruta Electoral – Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia 2026") y hasta la elección del presidente en primera o segunda vuelta; la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto de Radicado No.1.985 (11001-03-06-000-2010-00006-00) del cuatro (4) de febrero de 2010, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, explica que dentro del alcance de las excepciones contempladas en el artículo 33 de la Ley 906 de 2005, se encuentra la contratación que surten las autoridades hospitalarias y sanitarias, categoría en la que se sitúa la ESE ISABU; a continuación se transcribe el extracto del pronunciamiento de la citada Alta Corporación:

"Las excepciones establecidas en los artículos 32 y 33 en comento, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios;

(...)"

En sentido similar el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto N°20236000124341 del veintiocho (28) de marzo de 2023, señala:

"Conforme a lo anterior, tanto la vinculación en nómina como la contratación pública exceptúa a las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, sin hacer ningún tipo de restricción, tal como así lo expresó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con Radicado Interno núm. 2191 (11001-03-06-000-2013-00534-00) de fecha 3 de diciembre de 2013, consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas(...)"

De igual forma, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) sobre la excepción e inaplicabilidad para las empresas sociales del Estado (E.S.E.) de las prohibiciones contractuales consagradas en la denominada "Ley de garantías", dilucida en el Concepto 209601 del treinta (30) de mayo de 2023 lo siguiente:

«(iv) Las excepciones aplicables a la restricción de contratación pública

Las únicas excepciones a las disposiciones previstas en la Ley de Garantías se encuentran numeradas taxativamente en el último inciso del artículo 33 de la ley 996 de 2005, dentro de las que se encuentran lo referente a la defensa y seguridad del Estado; los contratos de crédito público; los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

En ejercicio del control constitucional previo sobre la ley estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, al analizar el artículo 32 vinculándolo con las excepciones previstas en el artículo 33 sobre prohibición en la contratación pública, consideró que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación."

Igualmente, cabe señalar que las excepciones a la restricción protegen a las entidades correspondientes que manejen esos asuntos ante diversas situaciones de urgencia que deban ser atendidas por ellas con prontitud en cumplimiento de sus funciones y los fines del Estado, pues una aplicación desproporcionada de la norma prohibitiva podría llevarlas a encrucijadas administrativas insalvables y generar en consecuencia efectos negativos para la buena marcha de la administración y para el interés general.

De acuerdo con la jurisprudencia en cita, las excepciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente y vincular personal a la nómina estatal, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios como ocurre con las entidades sanitarias y hospitalarias.

Así también lo sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia C-1153/05, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, cuando efectuó el control constitucional del entonces proyecto de ley de la actual ley de garantías, al declarar exequible el inciso primero del artículo 32 y la literalidad del artículo 33 en cuanto a las excepciones en ellos previstas, al considerar que:

(...) si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación.

En efecto, las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral(...).


Por lo tanto, para el Alto Tribunal Constitucional las excepciones previstas en el artículo 32 y 33 se ajustan a la normativa Superior; en razón a que, si bien, el objetivo de la Ley 996 es evitar el favorecimiento a determinado político, tal restricción no puede limitar el cumplimiento de los fines, entre otros, de las entidades que provean servicios sanitarios y hospitalarios.

(...)

Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, (...)

(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el inciso final del artículo 33 de la Ley 906 de 2005, ampara a la E.S.E. ISABU, es cobijada por la excepción consagrada para la contratación de las empresas sociales del estado:

 ISABU <small>e.s.e. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA</small>	ESTUDIOS PREVIOS		FECHA ELABORACION: 05-12-2017
	CODIGO: JUR-F-002		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 8 - 11
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Jurídica

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." (Subrayado fuera de texto)

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos de la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

De otra parte, las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en consecuencia, la E.S.E. ISABU se encuentra regulada por normativa de régimen especial contractual, exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga la pena mencionar, que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales. Concordante con esto, la resolución 1597 del 30 de julio de 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social fijó "los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", en cumplimiento de la misma, posteriormente la Junta Directiva de la E.S.E. ISABU efectuó modificación del Manual de Contratación mediante el Acuerdo 005 del veintitrés (23) de agosto de 2024, cuyas disposiciones se implementaron con la Resolución N°0378 del veintisiete (27) de agosto de 2024, "Por medio del cual se deroga la Resolución No. 2993 de 2020 - No. 654 de 2021 - No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el nuevo Manual de contratación para la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU y se dictan otras disposiciones", en cuyo artículo 44, literal B, contempla la denominación de "Contratación Directa", la cual, no es asimilable a la establecida en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), ni de la Ley 1150 de 2007, ni del Decreto 1082 de 2015, pues se trata en realidad de una modalidad de contratación de régimen especial o exceptuado, reglada por el Manual de contratación de la E.S.E. ISABU y normas con criterio de especialidad que regulan el sector salud.

En conclusión, no resulta aplicable restricción alguna consagrada en la Ley 996 de 2005, que impida adelantar la presente contratación directa

SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO

El valor estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000) y se cuenta con Disponibilidad Presupuestal N°474 del 16 de ABRIL de 2026. El valor antes mencionado, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor hora	Valor mes	Plazo	Valor total
PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA	SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA APOYAR LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) A CARGO DEL ISABU	1	N.A.	\$4.000.000	El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	\$24.000.000

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 008 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO DE SALUD DE BUCARMANGA E.S.E. ISABU.
VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA Y VARIABLE USADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN	El valor estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU corresponde en la suma de: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000). incluido IVA y todos los gastos, directos e indirectos.

	inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y Cuenta con respaldo del certificado disponibilidad presupuestal No 474 del 16 de ABRIL de 2026
FORMA DE PAGO	La ESE ISABU pagará al contratista el valor total del contrato mediante actas parciales mensuales por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE \$4.000.000 , o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa.
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR	El plazo de ejecución será: SEIS (6) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente estudio se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.
SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA	El supervisor del contrato se designará por parte del gerente de la ESE ISABU, al momento de suscribir el contrato mediante comunicación escrita.
RUBRO PRESUPUESTAL	2450209 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES.

FACTORES DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No 0378 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS REQUERIDOS

- Formato único de la hoja de vida de la función pública para persona natural debidamente diligenciado en el SIGEP II firmado, con foto.
- Diploma de Bachiller y Acta de grado
- Títulos de educación Superior: pregrado, posgrado y subespecialidades si aplica. (Diploma con acta)
- Tarjeta profesional, COPNIA, Resolución y/o licencia que habilita el ejercicio de la actividad (si aplica)
- Certificados de experiencia laboral acreditada en Hoja de Vida SIGEP y requerida para el Perfil
- Resolución de Convalidación por el ministerio de Educación Nacional de títulos si los estudios se realizaron en el exterior. (si aplica)
- Sistema registro Nacional de Medidas correctivas (RNMC)
- Antecedentes fiscales de la Contraloría.
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- Antecedentes y requerimientos judiciales, (Pág. Web Policía Nacional).
- Certificado inhabilidades (delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años). Ley 1918 de 2018.
- Formato de autorización de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños
- Certificado de Antecedes disciplinarios aplicables a la profesión (si aplica)
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
- Fotocopia de documento de identidad
- Fotocopia de Registro Único Tributario Actualizado (RUT)
- Libreta militar y/o Certificado definición situación militar <https://www.libretamilitar.mil.co> (si aplica)
- Certificado Salud y Fondo de Pensiones afiliado como cotizante independiente al sistema de seguridad social integral.
- Declaración de bienes y de renta y conflictos de interés en cumplimiento de la ley 2013 de 2019 y el decreto 830 de 2021.
- Formato de declaración de origen de los fondos
- Certificado Médico ocupacional con resolución del médico que acredita el examen (vigencia 3 años)
- Certificación bancaria
- Certificado de curso Manejo de alturas vigente (si aplica)
- Carnet de Radio Protección (si aplica)
- Licencia de Conducción (Si aplica)
- Inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) (si aplica)
- Curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la función pública.

La contratación del objeto del presente estudio puede presentar los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se	Tratamiento/	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la	Persona	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo	Periodo
1	General	Interno	Ejecución	operación	Información	Demora	posible	Moderado	3	bajo	Entidad	evitar el	2	menor	2	bajo	si	Entidad	Actividad	Continua
2	General	Interno	Planeación	económico	Estimación	Desequilibrio	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades	Continuamente
3	General	Interno	Ejecución	operacional	Negligencia,	Demora y/o	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	Actividades	Continuamente
4	General	Interno	Ejecución	operacional	Uso	Incumplimiento	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividad	Continua
5	General	Interno	Ejecución	operacional	Accidentes de	Disminución	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividad	Continuamente
6	General	Externo	Ejecución	operacional	Falta de calidad	Incumplimiento de	posible	Menor	2	bajo	Entidad	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad	Actividades de	Continuamente
7	General	Interno	Planeación	económico	Financiamiento	Desequilibrio	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividad	Continua

GARANTIAS EXIGIBLES

COBERTURA EXIGIBLE	SI NO		CUANTÍA	VIGENCIA
	Seriedad de los ofrecimientos de la propuesta.		x	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta
Cumplimiento		x	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio		x	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
Calidad de los bienes		x	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El termino establecido en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
Correcto funcionamiento de los equipos.		x	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		x	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil contractual		x	Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea	Igual al periodo de ejecución del contrato.

extracontractual.			inferior o igual a mil quinientos (15.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuyo valor sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.	
Responsabilidad médica		x	Doscientos (200) smmlv	Por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Se podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.
Correcto manejo e inversión del anticipo o pago anticipado		x	Cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato.	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
Estabilidad y calidad de la obra		x	Quince por ciento (15%) del valor de la obra.	Igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la E.S.E. ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la Empresa Social del Estado ISABU (ESE ISABU) cuenta con la facultad discrecional de exigir o no garantías dentro de los procesos de contratación directa, de acuerdo con la naturaleza, objeto y riesgos del contrato. En este sentido, y teniendo en cuenta que las actividades contratadas deben ejecutarse con antelación al reconocimiento y pago de los honorarios, se configura un esquema de ejecución previa que mitiga el riesgo de incumplimiento económico para la entidad. Por tanto, en este caso particular, no resulta jurídicamente exigible la constitución de pólizas de cumplimiento, dado que no se configura un riesgo patrimonial directo para la ESE ISABU, ni se afectan los principios de responsabilidad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos es viable contratar el servicio requerido, con la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones aquí señaladas.

RESPONSABLES

NOMBRE: PAOLA ANDREA MATAJIRA SANTOS
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO - OFICINA
ASESORA JURIDICA

RESOLUCIÓN 0142 de 28 de marzo de 2026

Proyectó: Yeny Fernanda Chinchilla Monsalve - Apoyo Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Cps- Profesional Especializado.

FIRMA:

